

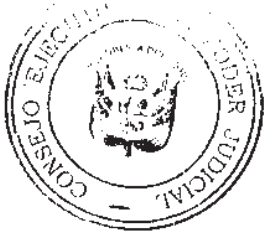


Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 265-2008-LORETO

Lima, uno de junio de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por Federico Gonzáles Ruiz-Huidobro contra la resolución número siete expedida por la Oficina de Control de la Magistratura con fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, en el extremo que declaró no ha lugar abrir procedimiento administrativo sancionador contra el doctor Aristóteles Álvarez López, por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme se aprecia a fojas tres y cuatro, el señor Federico Gonzáles Ruiz - Huidobro formuló queja contra el doctor Aristóteles Álvarez López, por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto, aduciendo que éste a pesar de tener la calidad de quejado, (en su condición de Presidente de la citada sede judicial), en el expediente disciplinario número cero sesentidós guión dos mil siete con fecha cinco de marzo de dos mil siete se avocó indebidamente al conocimiento de la misma; no estando así garantizada su imparcialidad. Además, de no ser persona idónea al haber sido procesado ante la Oficina de Control de la Magistratura y la Corte Suprema por conducta impropia y responsabilidad funcional; **Segundo:** A su vez, el quejoso mediante escrito de fojas sesenta y siete a setenta fundamenta su recurso de apelación alegando, entre otros, que al interponer ante la Oficina de Control de la Magistratura la Queja número sesentidós guión dos mil siete contra los Vocales de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por irregularidades y conducta disfuncional, el doctor Álvarez López ostentaba el cargo de Presidente de la referida Corte Superior, y como tal tuvo conocimiento y competencia en los referidos hechos; sin embargo, cuando la Oficina de Control de la Magistratura ordena abrir investigación remitiendo a su vez los actuados a la mencionada sede judicial, el antes aludido en su condición de Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura se avocó a dicho procedimiento para después archivarlo; denotándose así su falta de imparcialidad y animadversión, no permitiéndole "arbitraria y abusivamente" que dicho caso sea visto y resuelto por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura; además, enfatiza que en la presente queja nunca le notificaron el escrito de descargo del quejado, no estando la impugnada arreglada a derecho; deviniendo en atentatoria contra el debido proceso; **Tercero:** La Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución número siete de fecha veintitrés de Junio de dos mil ocho, obrante de fojas sesenta a



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 265-2008-LORETO

sesentitrés, declaró no ha lugar abrir procedimiento administrativo sancionador respecto a la queja interpuesta por el doctor Federico Gonzáles Ruiz – Huidobro contra el doctor Aristóteles Álvarez López, en su condición de Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en atención a lo dispuesto en el inciso "c" del artículo cuarentitrés de su Reglamento de Organización y Funciones; **Cuarto:** Del análisis sistemático de los actuados corresponde manifestar en primer orden que de las piezas procesales correspondientes a la Queja número sesentidós guión dos mil siete, corriente a fojas uno, nueve, diez, treinticuatro, y de folios treinta y cinco a treinta y ocho, cuarentidós y cuarentitres, se aprecia que esta fue interpuesta por Federico Gonzáles Ruiz - Huidobro el cinco de marzo de dos mil siete contra los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto: Silvia Mercedes Sánchez Haro, José Luciano Gálvez Bustamante y Mercedes Pareja Centeno, más no contra Aristóteles Álvarez López, no teniendo éste la condición de quejado en dicho procedimiento tal como afirma el recurrente; **Quinto:** Que asimismo cabe enfatizar que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, a la vez Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, se evocó al conocimiento de la Queja número sesentidós guión dos mil siete, al haber sido dispuesto por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura (en mérito a lo dispuesto en su reglamento de organización y funciones), mediante resolución número uno, del seis de marzo de dos mil ocho, obrante a fojas treinticuatro, por ser funciones inherentes a la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura; **Sexto:** A su vez, en cuanto a no ser persona idónea al haber sido procesado ante la Oficina de Control de la Magistratura y la Corte Suprema por conducta impropia y responsabilidad funcional; es menester indicar que si bien a mérito de las documentales insertas de fojas uno a veinticuatro se verifica que efectivamente el quejado fue procesado e incluso se le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el término de dos meses sin goce de haber, (folios veintiuno a veinticuatro); sin embargo, ello no le impedía que después de cumplida dicha sanción pueda seguir ejerciendo su labor como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto; **Sétimo:** Es deber además considerarse el principio fundamental de objetividad, debiendo efectuarse acción de control sobre la base de hechos rodeados de imparcialidad, evitando en todo momento la subjetividad, conforme lo prescrito en el literal "h" del artículo quinto del aludido reglamento; **Octavo:** Por consiguiente, corresponde aseverar no haberse verificado la existencia de indicios ni medios

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, QUEJA OCMA N° 265-2008-LORETO

probatorios, los cuales hagan prever que el magistrado quejado haya incurrido en la comisión de un acto funcional irregular pasible de sanción disciplinaria, consecuentemente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Javier Villa Stein por encontrarse de licencia y del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, en el extremo que declaró no ha lugar abrir procedimiento administrativo sancionador contra el doctor Aristóteles Álvarez López, por su condición de Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LAMC/mj

[Signature]
.....
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General